



Podér Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Este incidente de Excarcelación N° FCR2776/2013/TO1/45/1 de Ricardo Daniel TARDON, desprendido del Expediente N° FCR 2776/2013/TO1 caratulado: “NAHUELMIR, Mariela y otros s/ infracción ley 23.737”.-

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1 la Defensa Particular de Ricardo Daniel TARDÓN solicita la libertad condicional de su pupilo en los términos del art.317 inc 5, en función del art. 13 C.P., y fija domicilio a tal efecto en calle 651 Lote 7 Manzana 97 del B° San Cayetano de Comodoro Rivadavia.-

Que a fs. 3 la Actuaría informa que los dos tercios de la condena impuesta a TARDÓN, la que no se encuentra firme, se cumplirán el día 31 de marzo de 2017, encontrándose en condiciones temporales de recuperar su libertad de manera condicional, en los términos del art. 317 inc. 5 del CPPN.-

Que a fs. 6/11 (mail) se encuentra glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respecto del causante del que se desprende la ausencia de antecedentes penales computables en el caso.-

Que a fs. 12/16 obran las actuaciones remitidas por la Unidad N°6 del Servicio Penitenciario Federal de donde se desprende el informe técnico criminológico en el que se hace saber que el interno se encuentra en el REAV, fue incorporado a la Fase de Consolidación de la Progresividad del Régimen Penitenciario desde el 23/03/2016, ostenta como últimas calificaciones Conducta Ejemplar 10 y Concepto Bueno 05, no constando inobservancias a los reglamentos disciplinarios, con una evolución favorable en cuanto al cumplimiento de los objetivos de su programa de Tratamiento individual; y el Informe de la Sección Asistencia Social.-

Que a fs. 17 el representante del Ministerio Público Fiscal contesta la vista conferida sosteniendo que corresponde que se le otorgue el beneficio previsto en el art. 317 inc. 5 C.P.P., a partir del día 31 de marzo del corriente, en los términos que doy por reproducidos “brevitatis causa”. Y solicita se practique informe socioambiental.-

Que a fs.20/23 obra el informe socio ambiental realizado por la Delegación Puerto Madryn de la Policía Federal Argentina en el domicilio denunciado por el condenado.-

II. Que Ricardo Daniel TARDON se halla subjetiva y objetivamente habilitado para acceder al instituto previsto en el art. 317 inc. 5 del CPP a partir del día 31 de marzo de 2017, de conformidad con los arts. 13 del Código Penal y 506, 507 y 508 del Código Procesal Penal.-

Que no obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión incoada, su efectivo goce por el causante queda supeditado al mantenimiento de las condiciones y requisitos que a la fecha se ven acreditados, siendo cualquier incumplimiento o violación sobreviniente obstativa o revocatoria de este beneficio, lo que en su caso se hará saber.-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

Por lo reseñado, conforme las citas legales efectuadas y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal; se

RESUELVE:

CONCEDER LA EXCARCELACION a Ricardo Daniel TARDON, bajo caución juratoria (arts. 317 inc. 5° y 321 C.P.P.) a partir del día **31 de marzo de 2017** a las 12:00 horas (Conf. Art. 77 1er. Párr. C.P.) en este incidente Excarcelación N° FCR 2776/2013/TO1/56/1.-

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) Residir en el domicilio que al efecto constituyó el causante en calle 651 Lote 7 Manzana 97 del B° San Cayetano de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; el que no podrá modificarse sin conocimiento y autorización de este Tribunal;

b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de tener y usar estupefacientes y/o armas de cualquier tipo;

c) Adoptar oficio, lo que informará al Tribunal;

d) Concurrir dentro de las 72 horas de liberado y mensualmente ante la Secretaria de Ejecución Pernal de éste Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Comodoro Rivadavia.-

e) No cometer nuevos delitos ni infracciones.-

Lábrese acta compromisoria de estilo y déjese constancia en autos principales.-

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cúmplase y déjese constancia en los principales y legajo de ejecución pertinente.-

La Dra. Nora M. T. Cabrera de Monella no suscribe la presente por encontrarse fuera de la sede del Tribunal.-

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI
JUEZ DE CAMARA

PEDRO JOSE DE DIEGO
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI:

GRACIELA M. CORCHUELO BLASCO
SECRETARIA

